



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE

DURANGO

LXVIII • 2018 - 2021

CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS

LEGISLAR EN PRO DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, UNA LABOR PRIORITARIA PARA LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA.

- ***La Descentralización de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Local de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, un paso al fortalecimiento de las Instituciones encargadas de velar por los derechos de la niñez.***

****Lic. Brenda Corina Gutiérrez Gutiérrez
Asesora del Centro de Investigaciones
Estudios Legislativos***

EVOLUCIÓN LEGISLATIVA

Es importante destacar que anteriormente las niñas, niños y adolescentes eran concebidos bajo un marco normativo estrictamente proteccionista, y es gracias a la *Convención sobre los Derechos del Niño*¹, que éstos actualmente son considerados como sujetos de derechos, misma que entró en vigor en el año de 1990, sumándose nuestro país al signar dicho documento en ese mismo año, para posteriormente ratificarlo en 1991.

A partir de la reforma constitucional al artículo 4° en el año de 1999, el Estado Mexicano adopta los primeros esfuerzos hacia la tutela de los derechos de la niñez, siendo hasta 2011 en donde de manera significativa se originan reformas a

¹ Disponible en : <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CRC.aspx>



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE

DURANGO

LXVIII • 2018 - 2021

CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS

la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos², en las que de manera puntual se promueven y garantizan los derechos humanos, con la incorporación trascendente la del principio del interés superior de la niñez, cuya observancia obliga a velar en la toma decisiones del país, los estados y municipios en los diferentes niveles de gobierno.

Posterior a la precitada reforma, se expide la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes³, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 04 de diciembre de 2014, la cual tiene por objeto el reconocimiento de las niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, garantizando el respeto, protección y promoción de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política Federal y en los instrumentos jurídicos internacionales de los que México es parte; la creación, integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes; establece los principios rectores y criterios que orientarán la política nacional en materia de derechos de la niñez. Disposición legal que señala en la parte transitoria la obligación de las legislaturas de las entidades federativas de adecuar su legislación vigente de conformidad con lo dispuesto por la misma; siendo el estado de Durango pionero en llevar a cabo dicha armonización.

² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 4°.... *“En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios. El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.”...*

³ Consúltese en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA_040619.pdf



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE

DURANGO

LXVIII • 2018 - 2021

CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS

En ese tenor, con fecha 12 de marzo de 2015, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 21 Bis, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango⁴; la cual se encuentra en concordancia con la referida Ley General, en donde se define al Sistema Local de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, estableciendo su integración, atribuciones, su operatividad a través de la Secretaría Ejecutiva; así como a los Sistemas Municipales de Protección.

Por otro lado, el día 16 de noviembre de 2017, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 92, la Ley de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango⁵; cuyo objetivo, entre otros, es garantizar la protección, prevención y restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situaciones de vulnerabilidad, la de representar, proteger y defender legalmente a ellos.

Con fecha del 17 de marzo del año en curso, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 22, el Decreto #71 que contiene reformas y adiciones a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, para la creación de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Local de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA) como un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión sectorizado a la Secretaría General de Gobierno.

⁴ Disponible en:

<http://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/LEY%20DE%20LOS%20DERECHOS%20DE%20NINAS,%20NINOS%20Y%20ADOLESCENTES.pdf>

⁵ Disponible en:

<http://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/LEY%20DE%20LA%20PROCURADURIA%20DE%20PROTECCION%20DE%20NINAS.pdf>



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE

DURANGO

LXVIII • 2018 - 2021

CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS

LA IMPORTANCIA DE DOTAR DE AUTONOMÍA A SIPINNA

Como podrá observarse, el proceso evolutivo del marco jurídico nacional y particularmente el de nuestra entidad federativa en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes ha sido de suma relevancia, la creación de instituciones públicas encargadas de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de la infancia, como lo son los denominados SIPINNA (Nacional, Locales, así como los Sistemas Municipales), la obligatoriedad de las autoridades de observar el interés superior de la niñez, y la necesaria armonización de los diversos cuerpos normativos locales, a fin de orientar regulaciones concretas para instituir e implementar los mecanismos institucionales y de política pública previstos en la Constitución Política Federal y específicamente en la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, han permitido que se garanticen de forma plena los derechos de la niñez.

El rol que juegan los Sistemas Nacional de Protección, Local de Protección y los Municipales es trascendental, pues en ellos se concierta una de las atribuciones más relevantes, la generación de un nuevo esquema de realizar políticas públicas, desde el mayor nivel jerárquico de decisión gubernamental, en donde las niñas, niños y adolescentes son responsables de decidir y opinar lo mejor para su bienestar; lo anterior, como ya se apuntó, al ser considerados como sujetos de derechos, en donde la participación de la niñez a través de la exigencia y ejercicio de sus derechos humanos, trazan la ruta a seguir para la implementación y nueva política pública, que trae como resultado un sinnúmero de beneficios para el



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE

DURANGO

LXVIII • 2018 - 2021

CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS

desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes; lo cual obliga al Poder Legislativo Local a modificar las leyes vigentes en la materia, al Poder Ejecutivo en orientar e implementar esas políticas a favor de los derechos de la infancia y al Poder Judicial de realizar lo conducente en observancia al interés superior de la niñez. Es decir, son éstas instituciones el eje central de la política pública dirigida a las personas menores de dieciocho años.

Ahora bien, cabe señalar que el Sistema Local de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes está integrado⁶ por el Gobernador del Estado, el Secretario General de Gobierno, los Secretarios de: Finanzas, Desarrollo Social, Educación, Salud, Trabajo y Previsión Social, el Fiscal General del Estado, el Director del Sistema DIF Estatal; las Delegaciones Federales de: la Secretaría de Relaciones Exteriores, el Instituto Nacional de Migración, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; hasta cinco Presidentes Municipales (por invitación del Ejecutivo); la Comisión Estatal de Derechos Humanos; representantes de la sociedad civil nombrados por el Sistema Local.

⁶ Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, artículo 80 "El Sistema Local de Protección estará conformado por: A. Poder Ejecutivo Estatal: I. El Gobernador del Estado, quien lo presidirá; II. El Secretario General de Gobierno; III. El Secretario de Finanzas y de Administración; IV. El Secretario de Desarrollo Social; V. El Secretario de Educación; VI. El Secretario de Salud; VII. El Secretario de Trabajo y Previsión Social; VIII. El Fiscal General del Estado, y IX. El Director del Sistema DIF Estatal. B. Delegaciones Federales: I. Secretaría de Relaciones Exteriores; II. Instituto Nacional de Migración, y III. Secretaría de Comunicaciones y Transportes. C. Hasta cinco Presidentes municipales que serán invitados por el Presidente del Sistema. D. Órganos Constitucionales Autónomos: I. Comisión Estatal de Derechos Humanos. E. Representantes de la Sociedad Civil que serán nombrados por el Sistema Local, en los términos del reglamento de esta Ley. Para efectos de lo previsto en el apartado E, el reglamento deberá prever los términos para la emisión de una convocatoria pública, que contendrá las etapas completas para el procedimiento, sus fechas límites y plazos. Serán invitados permanentes a las sesiones del Sistema Local de Protección, el Presidente de la Comisión de Asuntos de la Familia y Menores de Edad del Congreso del Estado, el Titular del Instituto Estatal de las Mujeres y un representante del Poder Judicial del Estado de Durango, quienes intervendrán con voz pero sin voto. El Gobernador del Estado, en casos excepcionales, podrá ser suplido por el Secretario General de Gobierno. Los integrantes del Sistema Local nombrarán un suplente que deberá tener el nivel de subsecretario o equivalente. El Presidente del Sistema podrá invitar a las sesiones respectivas a representantes de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, de los Órganos Constitucionales Autónomos, según la naturaleza de los asuntos a tratar quienes intervendrán con voz pero sin voto. En las sesiones del Sistema Local, participarán de forma permanente, sólo con voz, niñas, niños y adolescentes, que serán seleccionados por el propio Sistema. De igual forma, se podrá invitar a personas o instituciones, estatales, nacionales o internacionales, especializadas en la materia.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE

DURANGO

LXVIII • 2018 - 2021

CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS

A su vez, la coordinación operativa de dicho Sistema Local recae en la Secretaría Ejecutiva, cuya conformación inicialmente concebida como un *órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno*, y es gracias a la antes referida reforma a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, del pasado 17 de marzo, que pasa a ser *un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión*, sectorizado a la precitada Secretaría.

La importancia de ello radica, en que es la Secretaría Ejecutiva del SIPPINA la encargada de operar y coordinar a ese Sistema Local de Protección, de establecer las directrices de la política pública del Estado en concordancia con la implementada a nivel Nacional, esto es, quien adopta, articula y guía la política local y busca que la misma sea cumplida; en sus atribuciones se encuentra: la coordinación de las Secretarías Ejecutivas de los Sistemas Municipales, la elaboración del anteproyecto del Programa Local, realizar el seguimiento y monitoreo de la ejecución de dicho programa, la elaboración y actualización del Manual de Organización y Operación del SIPINNA, apoyar a éste en el seguimiento y ejecución a los acuerdos y resoluciones emitidas por él, la celebración de convenios con instituciones públicas y privadas a nivel nacional e internacional, realizar y promover estudios e investigaciones para fortalecer las acciones en favor de la atención, defensa y protección de niñas, niños y adolescentes con el fin de difundirlos a las autoridades competentes y a los sectores social y privado para su incorporación en los programas respectivos, llevar a cabo reuniones de trabajo y colaboraciones interinstitucionales continuos con autoridades, así como con los integrantes del Sistema Local de Protección



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE

DURANGO

LXVIII • 2018 - 2021

CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS

para el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones tomados al seno de éste, la difusión de los trabajos realizados e información pública encaminada a generar, desarrollar y consolidar una cultura de respeto y reconocimiento de los derechos de la niñez, en razón de edad, sexo, entidad federativa, escolaridad y discapacidad.

Además, lleva a cabo la supervisión y guía de las dependencias y entidades pertenecientes a la administración pública del estado y de los 39 municipios que brindan servicios en materia de niñas, niños y adolescentes; así como la creación de una Sistema de Información sobre temas de Supervivencia, Desarrollo, Participación y Protección de la infancia a nivel estatal y municipal, con el objetivo de orientar la política pública, los planes y programas y en general, las acciones emprendidas en favor de los derechos de la niñez, lo anterior, a fin de llevar a cabo el monitoreo, seguimiento y evaluación de dichas labores.

Por otra parte, es importante destacar que a la Secretaría Ejecutiva del SIPINNA tiene a su cargo las siguientes Comisiones:

- Comisión de Secretarías Ejecutivas de los Sistemas Estatal y Municipales de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango;
- Comisión Seguimiento a las Recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño;
- Comisión para Poner fin a Toda Forma de Violencia contra las Niñas, Niños y Adolescentes;
- Comisión para el Desarrollo Infantil Temprano;



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE

DURANGO

LXVIII • 2018 - 2021

CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS

- Comisión de Restitución de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango.

Lo anterior, con el objetivo de coordinarse con las diversas instituciones para que en el ámbito de sus respectivas competencias, promocionen, apliquen y den seguimiento a las recomendaciones emitidas por el Comité de los Derechos del Niño⁷; el poder articular las principales iniciativas y procesos en materia de prevención a la violencia contra la niñez, emitir medidas de reparación, y atender las obligaciones y compromisos asumidos por el Estado mexicano a nivel nacional e internacional; el procurar la igualdad de oportunidades de desarrollo de las Niñas y los Niños mexicanos desde su gestación y hasta el fin del primer ciclo de enseñanza básica, independientemente de su origen social, género, conformación de su hogar o cualquier otro factor potencial de inequidad; además buscar que dichas autoridades observen el “Plan de Restitución de Derechos” emitido por la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, de conformidad con las atribuciones que les sean conferidas.

Bajo esa óptica, el Congreso del Estado de Durango, tomando en consideración las funciones y obligaciones que los instrumentos legales le concede al Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA), a través de la Secretaría Ejecutiva (quien lo opera y coordina), aprueba la descentralización de la misma, a fin de fortalecerla y dotarla de recursos económicos, humanos y materiales y de una estructura organizacional que permita cumplir a cabalidad lo establecido por las referidas normas jurídicas, considerando las labores esenciales

⁷ Consúltese en: <https://www.ohchr.org/SP/HRBodies/CRC/Pages/CRCIndex.aspx>



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE

DURANGO

LXVIII • 2018 - 2021

CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS

que en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes llevan a cabo; reconociendo el nuevo enfoque de protección integral de derechos de la niñez impuesto a las entidades federativas del país, la crea como un organismo público descentralizado sectorizado de la Secretaría General de Gobierno, a fin de brindarle personalidad jurídica y patrimonio propio, y que cuente con autonomía técnica y de gestión, para que pueda cumplir con efectividad con las citadas atribuciones y objetivos.

CONCLUSIONES

El Poder Legislativo reconoce que aún falta reformar, derogar, abrogar normas jurídicas contenidas en los ordenamientos legales vigentes, o en su caso, expedir nuevas leyes que garanticen los derechos de las niñas, niños y adolescentes de Durango, atendiendo a los emitidos a nivel nacional e internacional vinculantes para nuestro país, con la finalidad de que dichas disposiciones contengan regulaciones específicas que permitan la creación e implementación de mecanismos institucionales, que sirvan de guía para la política pública en materia de derechos de la niñez.

No obstante, buscar a través de la modificación de los ordenamientos jurídicos existentes, como lo es la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, el fortalecimiento de la institución cuyas funciones son necesarias para garantizar el contenido de la misma, fungiendo como eje rector para su observancia, promoción y aplicación por parte de las autoridades pertenecientes a la administración pública estatal y municipal, es un avance significativo que la Sexagésima Octava Legislatura ha emprendido en favor de la infancia, considerando que es la clave



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE

DURANGO

LXVIII • 2018 - 2021

CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS

para que los mandatos constitucionales federales y locales, así como la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes se cumplan; ya que sin la autonomía necesaria que los entes públicos requieren, su creación deja de tener el impacto que se busca en la sociedad duranguense, al verse limitados de los recursos presupuestales, humanos y materiales para llevar a cabo los objetivos para los que fueron instituidos.

Es por ello, que el Pleno del Congreso Local instituye a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Local de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes como un organismo descentralizado, como un avance y paso importante con el propósito de la protección máxima de los derechos de la infancia; dejando como una tarea pendiente y de urgencia atención, la expedición de Decretos que contribuyan a la garantía de los derechos de la niñez armonizados al marco legal internacional y nacional.